

ENMIENDA No. 01 SOLICITUD DE OFERTA No. 014 DE 2025

El Rector (E) de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Qué, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Qué, el artículo 2º de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Qué, para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Qué, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Qué, el artículo 5 del Acuerdo 050 de 2022 establece: "El (a) Rector (a) de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para celebrar contratos y convenios, y en general para iniciar o autorizar procesos de contratación, suspenderlos, reiniciarlos, terminarlos, entre otros. No obstante, podrá delegar esta competencia y sus derivadas, en funcionarios del nivel directivo de la Institución. Tendrán funciones desconcentradas para la celebración de contratos y convenios, los funcionarios del nivel directivo de la institución como los vicerrectores, los decanos, los directores de centro, entre otros, de acuerdo con sus



competencias, contenidas en el Manual de Contratación."

Qué, mediante la Resolución No. 2261 del 05 de septiembre de 2025, se determino encargar el ejercicio de las funciones de Rectoría de la Universidad de Nariño al doctor **GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA**, Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, durante los días comprendidos entre el ocho (08) y doce (12) de septiembre de 2025, de conformidad con la parte motiva de la Resolución en cita.

Qué, el primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Universidad de Nariño publicó en la plataforma SECOP II y en la página de institucional, la Solicitud de Oferta No. 014 de 2025, con el siguiente objeto contractual: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO PARA LA APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y ESPACIALES"**

Qué, atendiendo las solicitudes de aclaración presentadas conforme al cronograma, se requiere precisar lo contenido en el **Capítulo I. REQUISITOS HABILITANTES – Sección III. Requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional**, en el acápite **Certificado de cupo de crédito bancario**, así:

"TEXTO VIGENTE: exige cupo de crédito aprobado expedido por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con requisitos de identificación, destinatario, fecha de expedición (no mayor a 30 días previos al cierre), monto mínimo equivalente al 25% del presupuesto oficial (\$4.456.054.414,27), vigencia hasta el cierre y adicionalmente 30 días, y nota sobre participación mínima del 30% en conformación plural para quien aporte la carta."

Qué, adicionalmente la unidad gestora ve necesario la inclusión de la **Nota 02** en la sección III ya que, resulta necesaria en el presente proceso de selección, en tanto que permite precisar el tratamiento diferenciado que se debe otorgar a los indicadores financieros en los casos de proponentes plurales. En efecto, la distinción entre indicadores expresados en valores absolutos y aquellos definidos en términos de



razones financieras o proporciones responde a lo establecido por el **Manual de Colombia Compra Eficiente**, evitando así interpretaciones ambiguas que puedan afectar la igualdad entre los oferentes.

De esta manera, la incorporación de la Nota 02 garantiza que los participantes cuenten con reglas claras y uniformes respecto de la evaluación de los requisitos habilitantes, lo que favorece la transparencia, la seguridad jurídica y la adecuada participación plural. Adicionalmente, con esta precisión se asegura que la verificación de la capacidad financiera se realice bajo criterios objetivos y consistentes, eliminando posibles controversias en la etapa de evaluación y reduciendo el riesgo de reclamaciones posteriores.

Qué, el artículo 8 del Acuerdo No. 050 de 2022 (Estatuto de Contratación) establece: “**SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**. En cualquier momento de la actividad contractual, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales o de procedimiento contenidos en los documentos obrantes en el expediente. Asimismo, de oficio o a petición de parte se procederá al complemento, adición o corrección, siempre que no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos, o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. En el caso de que las correcciones afecten intereses legítimos de terceros, las mismas no podrán tener lugar sin su consentimiento”.

Qué, lo mencionado encuentra su fundamento en el **NUMERAL 2 DEL CAPITULO IV: INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, el cual asegura: “El contratante podrá modificar los documentos de la oferta mediante la emisión de una enmienda a los documentos **antes de que venza el plazo para la presentación de oferta**. Toda enmienda constituirá parte de los documentos de solicitud de oferta y se publicará mediante la plataforma prevista por la Universidad, así como en el SECOP II.”

Qué, al respecto de la **CERTIFICADO DE CUPO CREDITO BANCARIO** es necesario otorgar claridad y efectuar correcciones en los siguientes

aspectos, los cuales quedarán así:

“CERTIFICADO DE CUPO CREDITO BANCARIO.

Los oferentes interesados en el proceso de contratación objeto de esta solicitud deberán presentar cupos de crédito **PRE-APROBADOS o APROBADOS**, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de economía solidaria de Colombia.
- Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.
- Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.
- La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la solicitud de oferta haciendo referencia expresamente al **NUMERO** y al **OBJETO**.
- La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente solicitud de oferta.
- El valor del cupo crédito aportado debe ser igual o superior al 25% del presupuesto oficial el cual corresponde a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.456.054.414,27)**. En caso de no cumplir dicha condición, **SERA CAUSAL DE RECHAZO**.
- Si la entidad financiera le establece una vigencia a la carta cupo de crédito, el proponente deberá garantizar que la misma se mantenga vigente hasta la fecha del cierre del proceso y treinta días más.

NOTA 1: Quienes aporten la carta cupo de crédito NO podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión



temporal menor al treinta por ciento (30%).

NOTA 2: Con el fin de otorgar claridad en la aplicación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, se precisa que aquellos indicadores que se expresan en valores numéricos absolutos (como patrimonio y capital de trabajo, entre otros), no serán objeto de aplicación de la fórmula de ponderación con el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural, sino que serán evaluados mediante la sumatoria simple de los valores acreditados por cada uno de ellos. Por su parte, los indicadores expresados en términos de razones financieras o proporciones (índice de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses), sí se calcularán conforme a la ponderación de los componentes de los indicadores, en línea con lo dispuesto en el Manual de Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de requisitos habilitantes. Esta precisión se realiza con el fin de dar mayor certeza a los oferentes, evitar interpretaciones divergentes y facilitar la participación plural, garantizando en todo caso la transparencia y objetividad en la evaluación."

Qué, esta acción es crucial para asegurar la integridad y transparencia del proceso contractual asociado a la Solicitud de Oferta No. 014 de 2025, conforme a los principios establecidos en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño. Por otra parte, la rectificación oportuna garantizará, que todos los oferentes tengan igualdad de condiciones y se respeten los procedimientos administrativos previamente establecidos.

Qué, al modificar la sección precitada al interior de la Solicitud de Oferta No. 014 de 2025, la institución busca garantizar la integridad y transparencia del proceso contractual y la igualdad de condiciones, conforme a los principios de la contratación estatal y los lineamientos establecidos en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño (Acuerdo No. 050 de 2022).

Que, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, se procederá



a corregir el documento y establecer la modificación respectiva en los siguientes apartados:

- **CAPÍTULO I: REQUISITOS HABILITANTES**
- **SECCIÓN III: REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**
- **CERTIFICADO DE CUPO CREDITO BANCARIO**

Qué, por lo anteriormente descrito se:

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSTITUIR el acápite **CERTIFICADO DE CUPO DE CRÉDITO BANCARIO** del Capítulo I. Requisitos habilitantes – Sección III. Requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, el cual quedará así:

“CERTIFICADO DE CUPO CREDITO BANCARIO.

*Los oferentes interesados en el proceso de contratación objeto de esta solicitud deberán presentar cupos de crédito **PRE-APROBADOS o APROBADOS**, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de economía solidaria de Colombia.*
- *Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.*
- *Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.*
- *La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la solicitud de oferta haciendo referencia expresamente al **NUMERO** y al **OBJETO**.*
- *La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a*



la fecha de cierre de la presente solicitud de oferta.

- El valor del cupo crédito aportado debe ser igual o superior al 25% del presupuesto oficial el cual corresponde a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.456.054.414,27)**. En caso de no cumplir dicha condición, **SERA CAUSAL DE RECHAZO**.
- Si la entidad financiera le establece una vigencia a la carta cupo de crédito, el proponente deberá garantizar que la misma se mantenga vigente hasta la fecha del cierre del proceso y treinta días más."

NOTA1: Quienes aporten la carta cupo de crédito NO podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).

NOTA 2: Con el fin de otorgar claridad en la aplicación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, se precisa que aquellos indicadores que se expresan en valores numéricos absolutos (como patrimonio y capital de trabajo, entre otros), no serán objeto de aplicación de la fórmula de ponderación con el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural, sino que serán evaluados mediante la sumatoria simple de los valores acreditados por cada uno de ellos. Por su parte, los indicadores expresados en términos de razones financieras o proporciones (índice de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses), sí se calcularán conforme a la ponderación de los componentes de los indicadores, en línea con lo dispuesto en el Manual de Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de requisitos habilitantes. Esta precisión se realiza con el fin de dar mayor certeza a los oferentes, evitar interpretaciones divergentes y facilitar la participación plural, garantizando en todo caso la transparencia y objetividad en la evaluación."

SEGUNDO. - PUBLICAR la presente enmienda que modifica la solicitud de oferta No. 014 de 2025, en la plataforma SECOP II y en el portal de contratación institucional.



TERCERO. - INDICAR que los demás elementos no modificados por la presente enmienda permanecerán indemnes en su totalidad.

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,



GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA
Rector (E)
Universidad de Nariño

Proyectó: Camilo Ernesto Cupacan Sánchez – Coordinador administrativo Fondo de construcciones

Revisó y Aprobó: Arq. Juan Jafeth Argothy Diaz– Director Fondo de construcciones.

Revisó: Arq. David Alexander Buchelli Gutiérrez – Arquitecto Departamento de Contratación

Aprobó: Dr. David Esteban Rojas Caicedo - Director Departamento de Contratación

Asesoró: Daniel Alejandro Estrella Ojeda – Abogado Departamento de Contratación

Revisó: Dra. Fernanda Elizabeth Carrión Pérez – Asesora Jurídica Rectoría

